



Resolución Directoral

N° 292 2025-MTC/20

Lima, 22 ABR 2025

VISTOS:

La Carta N° 0253-2025/CSOCH-JS recibida por la Entidad el 08 de abril de 2025, del CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYÁN, mediante la cual remite su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 66 formulada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, contratista a cargo de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km.181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000); el Memorándum N° 1998-2025-MTC/20.9 e Informe N° 123-2025-MTC/20.9-DAES de la Dirección de Obras; el Informe N° 426-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el 20 de diciembre de 2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)», en adelante el CONTRATO, por la suma de S/ 444 229 695,84, incluidos todos los impuestos de ley, suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;



Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHACAYAN, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima – SERCONSULT S.A. y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. - ATJSL, en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato de Servicio de Consultoría N° 147-2018-MTC/20.2, para la contratación del servicio de consultoría de obra «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)», suscrito el 12 de diciembre de 2018;

Que, el 19 de setiembre de 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5287 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“ASUNTO: Inicio de ejecución de mayores metrados de partidas contractuales: 206.A remoción de derrumbes, 700. H Transporte de eliminación de material a DME para D>1km y 907.C Acondicionamiento de desechos y material excedente del km189+940 al km228+725, Paquete 04 – Directiva N° 008 2021-MTC/20 (...) Por medio de la presente anotación dejamos constancia que, con asiento de la*

referencia, la supervisión de obra autoriza la ejecución de los mayores metrados de partidas contractuales: 206.A remoción de derrumbes, 700. H Transporte de eliminación de material a DME para D>1km y 907.C Acondicionamiento de desechos y material excedente del km189+940 al km228+725, Paquete 04. En tal sentido, en la fecha registramos y comunicamos el inicio de los trabajos de los mayores metrados de las partidas: 206.A remoción de derrumbes, 700. H Transporte de eliminación de material a DME para D>1km y 907.C Acondicionamiento de desechos y material excedente de los sectores km202+580 al km202+630 y km202+850 al km202+870, cuyo material a eliminar será transportado al DME 20 (KM192+580); en cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la directiva N°008-2021-MTC/20 "Valorización de mayores metrados en contratos administrados por la Dirección de Obras de Provias Nacional", aprobado con R.D N°2385-2021-MTC/20 y modificatoria R.D N°1167-2023-MTC/20";

Que, el 17 de marzo de 2025, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5799 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: "ASUNTO: Cierre y/o finalización de la circunstancia de la causal de Ampliación de Plazo por la ejecución del Mayor Metrado de la partida contractual 206.A Remoción de Derrumbes y sus partidas vinculantes 700.H Transporte de Eliminación de Material a DME para D>1km y 907.C Acondicionamiento de Desechos y Materiales Excedentes, Paquete 04. Plazo adicional conforme a lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) Se deja constancia del cierre de la causal de Ampliación de Plazo por la ejecución del Mayor Metrado de la partida contractual 206.A Remoción de Derrumbes y sus partidas vinculantes 700.H Transporte de Eliminación de Material a DME para D>1km y 907.C Acondicionamiento de Desechos y Materiales Excedentes, Paquete 04, conforme a la verificación realizada por la Supervisión mediante Asiento N° 5798, en el que se otorga la conformidad a la culminación de los trabajos en los 10 sectores de derrumbes correspondientes al Paquete 04 (...) Dichos sectores han sido ejecutados conforme a los procedimientos establecidos y bajo la supervisión correspondiente. La ejecución fue autorizada por la Supervisión mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 5269. En consecuencia, con la constatación de la culminación de la remoción de derrumbes y la ejecución del Mayor Metrado correspondiente, se declara el cierre de la causal que originó la Ampliación de Plazo solicitada, conforme al marco del numeral 3 del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";



Que, el 01 de abril de 2025, el SUPERVISOR recibió la Carta N° 159-2025/CCP-CSOCHA del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 66 al CONTRATO por sesenta y cuatro (64) días calendario, por la causal de «Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios», generado por la ejecución de mayores metrados de las partidas contractuales 206.A Remoción de Derrumbes y sus partidas vinculantes 700.H Transporte de eliminación de material a DME para D>1km y 907.C Acondicionamiento de desechos y materiales excedentes, Paquete 04.

Que, el 08 de abril de 2025, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta N° 0253-2025/CSOCH-JS, a través de la cual alcanzó su Informe Técnico, elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 66 al CONTRATO;

Que, con Resolución Directoral N° 271-2025-MTC/20 del 09 de abril de 2025, se declaró IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 65 por doce (12) días calendario al CONTRATO, manteniéndose la fecha de término de la ejecución de obra al 19 de julio de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;



Resolución Directoral

N° 292 2025-MTC/20

Lima, 22 ABR 2025

Que, con Informe N° 123-2025-MTC/20.9-DAES del 15 de abril de 2025, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, mediante el cual concluyó, entre otros, que: "4.4. De la revisión a la Carta N° 159-2025/CCP-CSOCHA del Contratista y a la Carta N° 0253-2025/CSOCH-JS de la Supervisión, se concluye lo siguiente: a) Actos propios del contratista: Se puede concluir que en la SAP-17 el Contratista SI ha expresado de forma clara e inequívoca el inicio de causal de la SAP N°17 de acuerdo a la conclusión 3.1 de la Opinión N° 011-2020/DTN de la OSCE, lo que no ha ocurrido en la SAP-66 materia del presente análisis. b) Respecto a la anotación del inicio de causal de la SAP-66: El Asiento de Cuaderno de Obra N° 5287 de fecha 19 de setiembre de 2024, no consigna expresamente el inicio de las circunstancias que determinen ampliación de plazo; tampoco, se ha consignado de manera clara e inequívoca el inicio de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo; en su lugar, dicho Asiento describe entre otros, únicamente documenta el inicio de los trabajos de mayores metrados en remoción de derrumbes y sus partidas vinculantes, indicando que estos fueron autorizados por el Supervisor, sin embargo no se presenta una declaración explícita que indique el inicio de una circunstancia de ampliación de plazo. Por ello, **se concluye que el Contratista no ha anotado correctamente el inicio de la causal de la SAP-66**. En consecuencia, se considera que la solicitud de ampliación de plazo N° 66, sea declarada **IMPROCEDENTE** (...);

Que, asimismo, en el Informe N° 123-2025-MTC/20.9-DAES, se continúa señalando lo siguiente: "(...) c) Respecto a la estimación de días de la ampliación de plazo solicitada: En el hipotético negado de que se haya afectado la ruta crítica del CAO N°30, y que durante el periodo del 19.09.2024 al 17.03.2025, las partidas 206.A, 700.H y 907.C estarían dentro del periodo de ejecución programado (caso hipotético), en ese supuesto negado procedemos a analizar y precisamos lo siguiente: • En su Carta N° 159-2025/CCP-CSOCHA (Solicitud de Ampliación de Plazo N°66), el Contratista no adjunta documento alguno donde los profesionales del Consorcio Carretero del Perú hayan cuantificado la planilla del metrado de la partida 700.H Transporte de eliminación de material a DME > 1km. Tampoco el contratista ha sustentado el cálculo del metrado de la partida 907.C Acondicionamiento de Desechos y Materiales Excedentes. • Así también en su Carta N° 159-2025/CCP-CSOCHA (Solicitud de Ampliación de Plazo N°66), el Contratista no adjunta documento alguno donde los especialistas del CONSORCIO SUPERVISOR OYÓN-CHACAYAN hayan verificado los metrados de las partidas que se habrían ejecutados tales como la partida "700.H Transporte de eliminación de material a DME > 1km", y la partida "907.C Acondicionamiento de Desechos y Materiales Excedentes. • Finalmente se considera que el Contratista no adjuntó el sustento del cálculo de los metrados de la partida "700.H Transporte de eliminación de material a DME > 1km", y la partida "907.C Acondicionamiento de Desechos y Materiales Excedentes" que se habrían visto afectadas, concluyéndose errado el cálculo de sesenta y cuatro (64) días calendario solicitado por el contratista en la presente SAP-66";



Que, finalmente, en el Informe N° 123-2025-MTC/20.9-DAES se concluyó lo siguiente: "(...)
d) Respecto a la afectación a la ruta crítica del CAO vigente al momento de la solicitud del contratista: Por lo expuesto en el presente informe y acorde al CAO N° 30 (vigente al momento en que el Contratista presentó a la Supervisión su SAP-66), y según la Carta N° 159-2025/CCP-COCHA a través de la cual se presentó a la supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 66, se verifica que el plazo previsto para ejecutar los metrados de contrato principal de las partidas "206.A Remoción de Derrumbes", "700.H Transporte de eliminación de material a DME para D>1Km" y "907.C Acondicionamiento de desechos y materiales excedentes", culminaron el 29 de octubre de 2021, 14 de marzo de 2024 y el 3 de octubre de 2022, respectivamente, luego de lo cual el Contratista debió ejecutar los mayores metrados, siendo que dichos trabajos recién iniciaron su ejecución en setiembre de 2024 de manera extemporánea, sabiendo que la fecha de término de obra venció el 19.07.2024 según el CAO N°30, **considerando además que los mayor metrados de la partida remoción de derrumbes y sus partidas vinculantes (causal de la presente SAP-66) se ejecutó tardíamente durante el periodo del 19.09.2024 al 17.03.2025 ocasionando incluso retraso en la ejecución de la obra. Por lo tanto, se concluye que no hay afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente.** 4.5. Por las consideraciones antes señaladas la solicitud de ampliación de plazo N° 66 deviene en IMPROCEDENTE, debiéndose denegar los sesenta y cuatro (64) días calendarios solicitados, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra el **19.07.2024 (...)**";



Que, con Memorandum N° 1998-2025-MTC/20.9 de 16 de abril de 2025, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe N° 123-2025-MTC/20.9-DAES, que cuenta con su conformidad y aprobación, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 66 solicitada por el CONTRATISTA;



Que, la Cláusula Décima del CONTRATO estipula las causales de Ampliación de Plazo y el procedimiento a seguir para la tramitación de las Ampliaciones de Plazo, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 169 y 170 del Reglamento;



Que, el artículo 169 del Reglamento, señala que, EL CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente al momento de la solicitud de ampliación: **"1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o; 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"**;

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, estableciendo lo siguiente: **"170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la**



Resolución Directoral

N° 292 2025-MTC/20

Lima, 22 ABR 2025

solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08 de junio de 2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 426-2025-MTC/20.3 del 22 de abril de 2025, concluyó lo siguiente: "5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 66 al Contrato, determinando la correspondiente causal que genera la Ampliación de Plazo y que es Improcedente debido a que establece que no existe afectación de la ruta crítica, por lo que siendo un aspecto netamente



técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, y en los artículos 169 y 170 del Reglamento 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 123-2025-MTC/20.9-DAES, elaborado por el Administrador de Contratos II, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión, así como del Director de la citada Dirección plasmada en el Memorandum N° 1998-2025-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 66 al Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al no haber afectación de la ruta crítica del Calendario de Obra Vigente, no se cumple uno de los requisitos esenciales para su procedencia, regulado en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, y en los artículos 169 y 170 del Reglamento, por lo que resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 66 en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato, en los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica no ha participado”;



Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, y en atención a la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08.06.2023., y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 66 por sesenta y cuatro (64) días calendario al Contrato de Ejecución de Obra N° 167-2018-MTC/20.2, para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Oyón – Ambo, Tramo II: Desvío Cerro de Pasco (Km. 181+000) – Dv. Chacayán (Km. 230+000)», solicitada por el CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., manteniéndose la fecha de término de la obra al 19 de julio de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., así como por el Supervisor: CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHANCAYAN, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima – SERCONSULT S.A. y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. - ATJSL; los cuales son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda



Resolución Directoral

N° 292-2025-MTC/20

Lima, 22 ABR 2025

a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO CARRETERO DEL PERÚ, integrado por las empresas China Gezhouba Group Company Limited Sucursal del Perú y EIVI S.A.C., y al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR OYON CHANCAYAN, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima – SERCONSULT S.A. y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. - ATJSL, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

